

## José Antonio Aguirre y la justicia franquista

PEDRO BARRUSO BARÉS\*

**D**esde los primeros momentos de la sublevación, e incluso antes de la misma, los alzados contra la República dejaron clara su intención de que los defensores de la legalidad debían pagar con creces su posicionamiento junto con el Gobierno de la República. Para lograr su objetivo, encaminado a reprimir y eliminar toda posibilidad de oposición (1), se fueron arbitrando toda una serie de medidas que fueron completando un panorama represor que abarcaba todos los aspectos de la vida en sociedad. Pronto a los paseos y ejecuciones sumarias se unió todo un cuerpo legislativo que se iría promulgando a lo largo de toda la Guerra Civil y los primeros años de la posguerra y que no se extinguió hasta 1963, fecha en la que fue derogada la Ley de Represión de la Masonería y el Comunismo, jurisdicción que fue sustituida por el Tribunal de Orden Público.

Pero la principal consecuencia que se puede derivar de todo esto es que las personas que caían en la espiral represora de las nuevas autoridades podían verse envueltas en una maraña legislativa de la que tan sólo conseguían librarse –en el mejor de los casos– al cabo de muchos años y de no pocas penalidades. El entramado judicial puesto en marcha por los sublevados posibilita que una misma persona pudiera verse sometida a un consejo de guerra, lo cual ya era razón suficiente para que se le abriese expediente de responsabilidades políticas, requiriendo –el tribunal correspondiente– información al Tribunal de

(1) La cuestión de la represión sigue siendo un tema candente en la historiografía de la Guerra Civil. Son muchas las obras sobre el tema que han visto recientemente la luz, pero me parece interesante citar dos de hispanistas británicos. Una es la obra de RICHARDS, Michael: *Un tiempo de silencio. La Guerra Civil y la cultura de la represión en la España de Franco, 1936-1945*. Crítica, Barcelona, 1999, que considera la represión como un plan para la eliminación de la disidencia. En un plano más empírico podemos mencionar la tesis de RUIZ, Julius: "Justicia al revés" – *The Francoist Repressions in Madrid after the Spanish Civil War*. Tesis doctoral inédita, Wolfston College, Oxford, 2001.

\* Delegación  
Provincial de  
Educación. Guadalajara

Represión de la Masonería y el Comunismo, con lo cual se le abría la ficha correspondiente en los archivos de citado tribunal. A todo esto debemos unir la posibilidad de verse sometido a un proceso depurador en función de su profesión. Todo este laberinto jurídico en el que muchos españoles se vieron sumidos prueba, a su vez, la incapacidad de la justicia franquista para llevar su pretendida labor de “purificación” de la sociedad española, que se alargó excesivamente y en algunos casos hasta la década de los sesenta (2).

Para poner de manifiesto el largo brazo de la justicia franquista hemos elegido el caso de uno de los dos presidentes de Gobiernos autónomos que existieron en España durante la Guerra Civil; nos referimos al caso de José Antonio Aguirre Lecube, presidente del Gobierno Vasco desde 1936 hasta su muerte en 1960. Para analizar su caso presentamos un documento que ilustra el proceso que la justicia franquista entabló contra su persona y que fue el único que se llevó a cabo contra él (3). Se trata del expediente instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Guipúzcoa –en 1937– a José Antonio Aguirre. El citado documento se encuentra depositado en el Archivo General de la Administración de Alcalá de Henares (4) y nuestra intención en estas páginas es ofrecer el contenido de los 69 documentos (cfr. Anexo 1) que conforman el mismo y transcribir aquéllos que resultan más importantes. No transcribimos la totalidad de los documentos, ya que muchos de ellos son oficios que no aportan ninguna información, pero sí reseñamos, por el contrario, todos los documentos que conforman el expediente, con la intención de ofrecer una visión completa del mismo y poner de manifiesto el farragoso y minucioso procedimiento de la justicia franquista, a la vez que sirve para aportar luz sobre un personaje y una época clave para la reciente historia del País Vasco.

El fondo documental que analizamos, como hemos dicho anteriormente, se encuentra depositado en la sección de Gobernación del Archivo General de la Administración, concretamente en la caja 77. Está formado por un total de 69 documentos que abarcan desde el 25 de abril de 1937, fecha del documento más antiguo, hasta el 17 de febrero de 1966, fecha en la que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas aprueba conceder el indulto a José Antonio Aguirre, cuando ya han pasado casi seis años desde su muer-

## 1. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO

(2) Una prueba de lo que decimos es la ejecución, en 1963, del dirigente comunista Julián Grimau acusado de hechos que se produjeron durante la Guerra Civil.

(3) Como es bien sabido el presidente catalán Lluís Companys fue entregado por la policía alemana a las autoridades españolas y fusilado en Barcelona el 15 de octubre de 1940 mientras Aguirre trataba de escapar de las autoridades alemanas viajando, con identidad falsa, por Bélgica y Alemania hasta poder embarcar rumbo a Brasil.

(4) Archivo General de la Administración (AGA), Sección de Gobernación, leg.77.

te en París y cuando están a punto de cumplirse los tres años desde que María Zabala, viuda de Aguirre, hubiera solicitado el indulto para su marido. Como se puede observar son casi 29 años los que ocupa el citado documento, si bien, desde junio de 1942, en virtud de la reforma de la Ley de Responsabilidades Políticas, el expediente había quedado en un estado de “letargo jurídico”.

En la estructura interna el documento podemos observar varias partes claramente diferenciadas. La primera de ellas corresponde a los documentos más antiguos, la incoación del expediente de responsabilidades políticas por parte de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Guipúzcoa (5). Un segundo bloque de documentos corresponde a las diligencias que emprende contra Aguirre el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid (6). Este tribunal emprende acciones contra Aguirre, amparándose en los supuestos de la Ley de Responsabilidades Políticas, en abril de 1940. De su actuación, y debido a que la residencia de Aguirre figuraba en la localidad vizcaína de Guecho, es informado el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao, al que se solicita información sobre los bienes de Aguirre (7). En este grupo de documentos encontramos algunos de los más destacados del expediente, relacionados con la incautación de Chocolates Bilbaínos, la empresa familiar de Aguirre. El tribunal de Madrid remite el expediente al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra, alegando que todo el proceso iniciado correspondía a la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Guipúzcoa (8). El expediente fue paralizado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra (9) en junio de 1942, en virtud de la reforma de la Ley de Responsabilidades Políticas de febrero de ese mismo año. El último bloque de documentos, pese a que son los primeros que se localizan, son los referentes al indulto (10). Como ya hemos dicho, este último proceso se pone en marcha en septiembre de 1963, cuando se informa, por parte de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, que la viuda de Aguirre ha solicitado para su marido el indulto de la parte de la pena impuesta en 1937 que quedaba todavía pendiente. El último documento fechado es de febrero de 1966 y corresponde, precisamente, a la concesión del indulto a José Antonio Aguirre, escasas fechas antes de que se decretase el

(5) Documentos 19 a 41.

(6) Documentos 43 a 49.

(7) Documentos 54 a 66.

(8) La CPIB de Guipúzcoa cesa en sus funciones a mediados de 1939, cuando transfiere todos los expedientes al Juzgado de Instrucción de Responsabilidades Políticas de San Sebastián, dependiente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

(9) Documentos 67 a 69.

(10) Documentos 1 a 18.

indulto general de todos los implicados en procesos de Responsabilidades Políticas.

<b>Grupo de documentos</b>	<b>Doc.</b>	<b>Fechas extremas</b>
CPIB de Guipúzcoa	19-41	25-4-1937 a 14-10-1941
TRRP de Madrid	43-49	18-4-1940 a 23-7-1940
TRRP de Bilbao	55-66	12-01-40 a 29-1-42
TRRP de Navarra	67-69	11-2-42 a 30-6-42
Tramitación del indulto	1-18	24-4-41 a 17-2-1966

Por esta razón, si bien incluimos –como apéndice– la relación de documentos tal como aparecen en el expediente, a la hora de presentarlos hemos optado por dividirlos en grupos, que se corresponden con las distintas fases antes mencionadas, ordenados cronológicamente. Como ya hemos dicho, en las páginas siguientes no ofrecemos la transcripción de la totalidad de los documentos, ya que muchos de ellos carecen de interés. En total presentamos completos 32 documentos (casi el 50% del expediente), que creemos son los más importantes y representativos y que ilustran perfectamente el proceso seguido por la justicia franquista contra él.

José Antonio Aguirre Lecube –en su calidad de diputado electo del PNV por Vizcaya en las elecciones de febrero de 1936 y de presidente del Gobierno Vasco elegido en octubre de ese mismo año– estaba claramente incluido en el grupo de personas perseguibles por la nueva legislación puesta en marcha por el bando “nacional” desde el comienzo de la Guerra Civil. La primera disposición legislativa de los sublevados que afecta a Aguirre –y a la larga la única en virtud de la cual es sancionado– es el *Decreto 108*, hecho público por la Junta de Defensa Nacional el 13 de septiembre de 1936, es decir, el mismo día que San Sebastián era ocupada por las fuerzas provenientes de Navarra. En el citado decreto se otorgaba a las nuevas autoridades la potestad de embargar los bienes de las personas y organizaciones que se habían opuesto al Alzamiento (11). La incautación se regularizó mediante la creación de comisiones provinciales de incautación de bienes, creadas por el decreto del 9 de enero de 1937. Esta normativa –que en realidad desarrolla el Decreto 108– en la práctica viene a reafirmar la potestad de las autoridades militares para embargar unos bienes que, mediante un decreto fechado el 24 de febrero de 1937, pasa-

## **2. LA ACTUACIÓN JUDICIAL CONTRA JOSÉ ANTONIO AGUIRRE**

(11) El citado decreto en su artículo 5º faculta a las autoridades militares para proceder a la incautación de los bienes de aquellas personas *que por su actuación fueran lógicamente responsables directos o subsidiarios por acción o inducción de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de la oposición al triunfo del movimiento nacional.*

ron a ser propiedad de las autoridades franquistas y que, en gran parte, sirvieron para compensar a los partidarios de los sublevados y para financiar la contienda.

La Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Guipúzcoa (CPIB) fue la primera instancia que actuó contra Aguirre, ya que dio comienzo a sus actuaciones el 19 de mayo de 1937. En esa fecha se le incoa expediente, recayendo la instrucción del mismo en el juez Antonio Martín Ballesteros, bajo la acusación de ser el *presidente de la República roja de Euzkadi* (12). La apertura del expediente suponía que, automáticamente, se ponía en marcha toda la maquinaria represora de las nuevas autoridades, quienes reclamaban –en primer lugar– a las entidades bancarias que informen sobre la posible existencia de bienes de Aguirre en las mismas. La primera entidad en responder es la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, que lo hace el 25 de abril, para a continuación hacerlo el resto de entidades y registros de la propiedad. Según los oficios que se conservan en el expediente, tan sólo en el Registro de la Propiedad de Vergara aparecen propiedades, en concreto dos casas y un crédito. El expediente de la CPIB de Guipúzcoa no parece estar completo, pero sí sabemos –por un escrito del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Pamplona– que el 11 de septiembre de 1937 se le impuso a Aguirre una sanción de veinte millones de pesetas como responsable político, la más elevada de las que tenemos constancia (13).

Una vez que el Capitán General (14) –autoridad que en última instancia imponía la sanción a la vista del informe de la CPIB– daba el visto bueno y la sanción era considerada firme, se iniciaba la siguiente fase de aplicación del procedimiento judicial. Éste estaba protagonizado por el desarrollo de la llamada “pieza separada de embargo”, conducente a hacer efectiva la sanción, generalmente mediante la venta de los bienes incautados; tras lo cual se procedía a ingresar en la cuenta especial del Ministerio de Hacienda el producto de la misma o inscribían –en caso de ser bienes inmuebles– los bienes embargados al expedientado a nombre del Estado. Pero en la mayoría de los casos, como es éste de Aguirre, dadas las desorbitadas sanciones impuestas por la CPIB, los bienes no cubrían el monto de la sanción. En el caso que ahora nos ocupa, los bienes de Aguirre se valoran en 780.000 pesetas de 1936, mientras que la sanción impuesta es equivalente a

(12) AGA-Gobernación, leg., 77, fol. 22.

(13) La sanción es la más elevada de cuantas conocemos de la CPIB de Guipúzcoa. De las que conocemos, y se indultan en virtud del decreto de abril de 1945, tan sólo Leizaola y Rafael Picabea reciben una sanción igual a la de Aguirre, si bien este último fue indultado en junio de 1964. Tras éstos la sanción más elevada que conocemos recae en el nacionalista José Antonio Irazusta al que le imponen una sanción de dos millones de pesetas el 24 de junio de 1938. AGA-Justicia, Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, caja 77.

(14) En el caso que ahora nos ocupa se trata del General López Pinto.

más de 26 millones de euros actuales. Dado que los bienes no alcanzan a cubrir la sanción, ésta –en una parte sustancial– queda sin ejecutar, lo que provoca la dilación del proceso.

Los acontecimientos toman un nuevo giro cuando, el 9 de febrero de 1939, poco antes de finalizar la Guerra Civil, el Gobierno de Burgos hace pública la Ley de Responsabilidades Políticas, que supone la extinción de las comisiones provinciales y el paso de los expedientes instruidos por las mismas a los respectivos tribunales regionales de responsabilidades políticas. En lo que respecta a la CPIB de Guipúzcoa, tras un complejo proceso administrativo, los expedientes pasan al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Guipúzcoa y Navarra, con sede en Pamplona. Este tribunal acredita, el 24 de abril de 1941, la sanción impuesta por la extinguida CPIB de Guipúzcoa y prosigue el proceso de embargo de los bienes, con el fin de cumplir la sanción impuesta, ya que ésta, como hemos dicho, estaba sin cumplir en su mayor parte.

A partir de este momento, la maquinaria represora del franquismo se muestra en toda su extensión. Las acciones judiciales contra Aguirre se multiplican cuando, el 10 de julio de 1941, el Tribunal de Represión de la Masonería y el Comunismo pide referencias sobre Aguirre al Servicio de Recuperación Documental situado en Salamanca. Éste contesta al tribunal que no obra en su poder ningún dato sobre una posible actividad masónica del *lehendakari*, a la vez que comunica que el 30 de diciembre de 1939 el Juzgado de Instrucción de Responsabilidades Políticas de Madrid había pedido, previamente, información sobre Aguirre (15). Esta información solicitada por el Tribunal de Madrid es una parte de un nuevo expediente de responsabilidades políticas –que se inicia en abril de 1940– contra José Antonio Aguirre. Este nuevo expediente es incoado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid debido a la condición de Aguirre de diputado en el Congreso, circunstancia que ya era –por sí misma– considerada delictiva por el texto de la Ley de Responsabilidades Políticas (16).

Al igual que ocurre en el caso de la CPIB, la primera medida que solicita el tribunal madrileño es la intervención de los bienes de Aguirre, en concreto, las acciones de Aguirre en la empresa familiar Chocolates Bilbaínos, y el resto de bienes que pueda haber en Vizcaya y que no habían sido embargados por la CPIB de Guipúzcoa, al no

(15) Archivo General de la Guerra Civil Española (AGGC), Sección de Masonería, 1363/86.

(16) Según el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas José Antonio Aguirre podía ser procesado por los supuestos B (haber desempeñado cargos directivos en los partidos declarados fuera de la ley), C (haber figurado como afiliado a alguno de los partidos anteriores antes del 18 de julio de 1936), D (haber desempeñado cargos políticos), G (Haber sido diputado en las Cortes de 1936), L (haberse opuesto de manera activa al Alzamiento)... y así sucesivamente.

haberse ocupado Vizcaya en el momento de instruirse el expediente anterior.

Esto supone que, de nuevo, dé comienzo todo el proceso de petición de informes, habituales en el procedimiento judicial, que finalmente son remitidos al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra. Este tribunal había asumido los expedientes de la extinguida CPIB de Guipúzcoa, que –como ya hemos señalado– era la única instancia que había impuesto una sanción a Aguirre. Todos estos trámites, sin embargo, quedaron en suspenso en junio de 1942, cuando, en virtud de las reformas introducidas en la Ley en ese año, la severidad de la misma se atenúa sustancialmente, si bien –como afirma Manuel Álvaro– las razones responden más al colapso de la justicia franquista que a otras razones (17). Mientras todo esto ocurría en España, José Antonio Aguirre se encontraba en Estados Unidos, adonde se trasladó tras su reaparición en la frontera entre Brasil y Uruguay en octubre de 1941, después una larga peripecia que le lleva de Bélgica a Uruguay pasado por Berlín (18), acompañado de su familia y completamente ajeno a las actuaciones de la justicia franquista en su contra.

Como consecuencia de la reforma de la Ley de Responsabilidades Políticas en 1942, y su posterior supresión en 1945 (19), el expediente de Aguirre quedó en el olvido durante veinte años. El 29 de mayo de 1962, es decir a los dos años del fallecimiento de Aguirre en París, se adjudicaron al Estado los ingresos producidos por las rentas de las posesiones incautadas en 1936, las cuales habían seguido siendo administradas por un funcionario judicial (20). A partir de este momento el proceso contra Aguirre cobra nueva vida cuando, en septiembre de 1963, María Zabala, viuda de Aguirre, solicitó el indulto de la sanción impuesta a su marido.

Esta petición generó una serie de informes y por uno de ellos, podemos conocer que la viuda de Aguirre regresó a España, por primera vez desde 1937, en diciembre de 1962. Del mismo modo los nuevos documentos nos permiten saber que ella misma había sido condenada por el Tribunal de Responsabilidades Políticas –suponemos que de Bilbao, aunque en el documento no se cita– a quince años de destie-

(17) ALVARO, Manuel: *La jurisdicción especial de responsabilidades políticas (1939-1945)*. Tesis doctoral inédita, Universidad Autónoma de Madrid, 1997, pp.167-188.

(18) Las peripecias de Aguirre se pueden seguir en AGUIRRE LECUBE, José Antonio: *De Gernika a Nueva York pasando por Berlín*, Axular, San Juan de Luz, 1976; AGUIRRE LECUBE, José Antonio: *Diario de Aguirre*, Txalaparta, Tafalla, 1998. Desde una perspectiva más histórica JIMÉNEZ DE ABERÁSTURI, Juan Carlos: *De la derrota a la esperanza. Políticas vascas durante la II Guerra Mundial, (1937-1947)*, IVAP, Oñate, 2002, pp.269-277.

(19) Decreto del 13 de abril de 1945.

(20) En las capitales de provincia se nombraba una serie de administradores que cobraban un porcentaje de las rentas percibidas por el Estado. En los municipios la función solía recaer en los secretarios de los ayuntamientos.

rro y otros tantos de inhabilitación para cargos públicos, pese a que se reconoce que no se le conocieron *actividades ni intervención en delitos de sangre* (21). En su caso, es de suponer, que se le aplicó el supuesto “N”, contemplado en la ley, que consideraba como delictivo, y merecedor de sanción, el haber abandonado el territorio nacional una vez iniciado el conflicto (22), pero podemos pensar que su condición de esposa de José Antonio Aguirre era suficiente para condenarla a la vista de ejemplos parecidos y de la “lógica” de la justicia franquista.

En enero de 1964 podemos encontrar en el expediente los primeros documentos que contemplan la posibilidad de conceder el indulto. La Comisión Liquidadora apunta que las cantidades que se han adjudicado al Estado vienen a suponer el 65% del valor nominal de los bienes atribuidos a Aguirre, si bien queda por resolver la cuestión de las tercerías (23). En febrero de 1964 la Comisión Liquidadora se muestra favorable a la concesión del indulto siempre y cuando los hermanos de Aguirre renuncien a las tercerías pero, sin motivo aparente, el asunto vuelve a quedar nuevamente en el olvido. No será hasta febrero de 1966 cuando se resuelva, definitivamente, la concesión del indulto a Aguirre; curiosamente en los mismos términos del escrito de 1964 en el que se recomendaba el indulto. De esta manera, casi treinta años después de que se abriera el expediente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Guipúzcoa, el mismo quedó definitivamente zanjado, poco tiempo antes de que se decretase el indulto de todos los procesados por responsabilidades políticas.

Una vez expuestas las líneas introductorias anteriores vamos a pasar a presentar la relación de documentos que componen el expediente, agrupados por grupos en relación con la instancia que interviene y dentro de los mismos en orden cronológico. Del mismo modo incluimos la transcripción de los documentos más significativos.

### 3. RELACIÓN DE DOCUMENTOS

(21) Documento 8.

(22) Concretamente el texto de la ley dice: *Haber salido de la zona roja después del Movimiento y permanecido en el extranjero más de dos meses, retrasando indebidamente su entrada en el territorio nacional, salvo que concurriese alguna de las causas de justificación expresadas en el apartado anterior* [desempeñar alguna misión por mandato de las autoridades “nacionales” o estar imposibilitado físicamente para regresar].

(23) La cuestión de las “tercerías” se refiere a la posibilidad de terceras personas de reclamar la posesión de los bienes del procesado. En este caso es de suponer que los hermanos de Aguirre presentan una reclamación contra el embargo de “Chocolates Bilbaínos” tratando de evitar que las acciones de la empresa sean adjudicadas al Estado. Cfr. CAJAL, Máximo: *La Ley de Responsabilidades Políticas. Comentada y seguida de un apéndice de disposiciones legales y formularios más en uso*. Madrid, 1939.

### 3.1. CPIB DE GUIPUZCOA

**Doc. Nº 39: S.f.**

Escrito de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Guipúzcoa en el que se realiza el *inventario de los bienes incautados en Guipúzcoa a José Antonio Aguirre*.

**Doc. Nº 25: San Sebastián, 25/04/1937**

Escrito de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, dirigido a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Guipúzcoa, en el que se comunica que José Antonio Aguirre *carece de bienes* en dicha entidad.

**Doc. Nº 38: San Sebastián, 19/05/1937**

Escrito de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Guipúzcoa en el que se *señala que el expediente contra Aguirre "presidente de la República Roja de Euzkadi" se inició el 19 de mayo de 1937 por el juez Antonio Martín Ballesteros*.

**Doc. Nº 31: San Sebastián, 22/05/1937**

Escrito de la Banca Barcaíztegui y Maestre, dirigido a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Guipúzcoa, en el que se comunica que José Antonio Aguirre *carece de bienes* en dicha entidad.

**Doc. Nº 30: San Sebastián, 22/05/1937**

Escrito de la Banca Brunet, dirigido a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Guipúzcoa, en el que se comunica que José Antonio Aguirre *carece de bienes* en dicha entidad.

**Doc. Nº 33: San Sebastián, 22/05/1937**

Escrito de la Banca Soler y Torra Hermanos, dirigido a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Guipúzcoa, en el que se comunica que José Antonio Aguirre *carece de bienes* en dicha entidad.

**Doc. Nº 28: San Sebastián, 24/05/1937**

Escrito del Banco de Bilbao, dirigido a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Guipúzcoa, en el que se comunica que José Antonio Aguirre *carece de bienes* en dicha entidad.

**Doc. Nº 27: Irún, 25/05/1937**

Escrito del Banco de Irún, dirigido a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Guipúzcoa, en el que se comunica que José Antonio Aguirre *carece de bienes* en dicha entidad.

**Doc. Nº 29: San Sebastián, 26/05/1937**

Escrito del Banco Central de San Sebastián, dirigido a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Guipúzcoa, en el que se comunica que José Antonio Aguirre *carece de bienes* en dicha entidad.

**Doc. Nº 34: San Sebastián, 28/05/1937**

Escrito del Banco Guipuzcoano, dirigido a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Guipúzcoa, en el que se comunica que José Antonio Aguirre *carece de bienes* en dicha entidad.

**Doc. Nº 32: Tolosa, 29/05/1937**

Escrito del Banco de Tolosa, dirigido a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Guipúzcoa, en el que se comunica que José Antonio Aguirre *carece de bienes* en dicha entidad.

**Doc. N° 35: San Sebastián, 31/05/1937**

Escrito del Banco Urquijo de Guipúzcoa, dirigido a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Guipúzcoa, en el que se comunica que José Antonio Aguirre *carece de bienes* en dicha entidad.

**Doc. N° 37: San Sebastián, 03/06/1937**

Escrito del Banco de España, dirigido a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Guipúzcoa, en el que se comunica que José Antonio Aguirre *carece de bienes* en dicha entidad.

**Doc. N° 23: San Sebastián, 04/06/1937**

Escrito del Registro de la Propiedad de San Sebastián, dirigido a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Guipúzcoa, en el que se comunica que no aparecen propiedades a nombre de José Antonio Aguirre.

**Doc. N° 36: San Sebastián, 09/06/1937**

Escrito del Banco de Vizcaya, dirigido a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Guipúzcoa, en el que se comunica que José Antonio Aguirre *carece de bienes* en dicha entidad.

**Doc. N° 21: Vergara, 11/06/1937**

Escrito del registro de la Propiedad de Vergara, dirigido a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Guipúzcoa, en el que se *informa sobre los bienes propiedad de José Antonio de Aguirre en el citado municipio.*

*“Expediente número 225.*

*Don José Antonio Aguirre Lecube*

*RELACION DE BIENES INCAUTADOS AL INTERESADO*

*Inscritos en el registro de la propiedad de Vergara*

*Casa con su barbacana, n° 4 de la calle de San Pedro de la villa de Vergara valorada en 22.000 Ptas.*

*Casa con su plazuela n° 6 de la calle de San Pedro de la villa de Vergara valorada en 35.000 Ptas.*

*Crédito de 22.500 pts. de principal contra Don José Agustín Jáuregui (sic) y Aguirre con hipoteca de la casería nombrada Olavaria con sus pertenecidos a excepción del quinto de ellos llamado Solandita y de una mitad indivisa del terreno jaral con parte lechal llamado Quericeta. No tiene cargas”.*

**Doc. N° 26: San Sebastián, 12/06/1937**

Escrito del Banco de San Sebastián, dirigido a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Guipúzcoa, en el que se comunica que José Antonio Aguirre *carece de bienes* en dicha entidad.

**Doc. N° 22: Tolosa, 17/06/1937**

Escrito del Registro de la Propiedad de Tolosa, dirigido a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Guipúzcoa, en el que se *informa sobre los bienes propiedad de José Antonio de Aguirre en el citado municipio.*

**Doc. Nº 24: San Sebastián, 22/06/1937**

Escrito del Banco Popular, dirigido a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Guipúzcoa, en el que se comunica que José Antonio Aguirre *carece de bienes* en dicha entidad.

**Doc. nº 19: Pamplona, 24/04/194**

Escrito del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra en el que se *recoge la sanción impuesta el 11 de septiembre de 1937 por la CPIB de Guipúzcoa a José Antonio Aguirre*.

**Doc. Nº 20: Pamplona, 24/04/1941**

Certificado del TRRP de Pamplona que hace constar la existencia de bienes propiedad de José Antonio Aguirre en la provincia de Vizcaya.

**Doc. Nº 40: Pamplona, 08/05/1941**

Escrito del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra, dirigido al Juzgado de Instrucción de San Sebastián, en el que se da *orden para proceder a la formación del ramo separado de embargo*.

**Doc. nº 41: San Sebastián, 14/10/1941**

Escrito de la Cámara de la Propiedad de Guipúzcoa, dirigida al Juzgado Especial de Responsabilidades Políticas de San Sebastián, *comunicando la existencia de una posible propiedad de José Antonio Aguirre en Ataun*.

### 3.2. TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE BILBAO

**Doc. Nº 54: Bilbao, 12/01/1940**

Escrito de The Anglo South American Bank, dirigido al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao, en el que se comunica que José Antonio Aguirre *carece de bienes* en dicha entidad.

**Doc. Nº 50: Madrid, 27/04/1940**

Escrito del Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Madrid, dirigido al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao, en el que se da *orden para proceder al embargo de los bienes de Aguirre en Bilbao*.

**Doc. Nº 51: Bilbao, 26/06/1940**

Escrito del Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao en el que se da *orden de proceder al embargo de "Chocolates Bilbaínos"*.

**Doc. Nº 52: Bilbao, 26/06/1940**

El Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao remite a "Chocolates Bilbaínos" el *Acta del embargo de los bienes de Aguirre en la empresa*.

*"DILIGENCIA DE EMBARGO. -En Bilbao veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta, constituida la comisión del Juzgado, integrada por mi el Oficial habilitado y el agente judicial Don Luciano de la Hera en la calle del Tívoli número*

*4 domicilio social de la entidad Chocolates Bilbaínos Sociedad Anónima y teniendo en mi presencia al Director Gerente de dicha entidad D. Ramón Bayo se le requirió por el agente judicial para que manifestase si en este domicilio o algunos de la Sociedad se encontrasen alhajas, metálico, valores u otra clase de bienes propiedad de Don José Antonio Aguirre Lecube manifiesta dicho Sr. que no sabe tenga ninguna clase de bienes dicho Don José Antonio Aguirre sino únicamente los derechos que le puedan corresponder de mil acciones de la Sociedad Anónima Chocolates Bilbaínos propiedad de su abuela Doña Petra Barrenechea Aranda números 501 al 1.000 y del 2.501 al 3.000.*

*Por el agente judicial indicado se procedió a hacer forma, traba y embargo de los derechos que le pueden corresponder en las acciones mencionadas en su calidad de heredero de su precitada abuela así como de todos los derechos que como tal accionista pueda tener en la Sociedad mencionada.*

*Dando cumplimiento a lo ordenado en la anterior providencia se nombra administrador judicial de dichos derechos al de este Juzgado Don Jesús Echevarría Aldecoa presente en este acto al que se les instruyen (sic) de los derechos y obligaciones inherentes al cargo para el que ha sido nombrado.*

*Terminándose la presente que firma el Director Gerente Don Ramón Bayo administrador presente agente judicial conmigo el oficial que doy fe”.*

**Doc. Nº 53: Bilbao, 01/07/1940**

Escrito de Ramón Bayo Zuricalday, vocal delegado de la Sociedad Anónima Chocolates Bilbaínos, dirigido al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao protestando de la incautación de las acciones de Aguirre.

*”Don Ramón Bayo Zuricalday, vocal delegado de la Sociedad Anónima Chocolates Bilbaínos, ante el Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Vizcaya como mejor proceda en derecho comparece y dice:*

*1º Que en el día 26 del actual mes se constituyó la comisión de ese Juzgado en nuestro domicilio social requiriéndome para que manifestara sin en él o alguno de la sociedad se encontraban alhajas, metálico, valores u otra clase de bienes propiedad de D. José Antonio Aguirre y Lecube y al exponer que no sabía tuviera ninguna clase de bienes sino únicamente los derechos que le puedan corresponder en 1.000 acciones de la Sociedad referida, propiedad de su abuela Dña. Petra Barrenechea Arando, números 501 al 1001 y 2.500 al 3.000, se procedió a embargar tales derechos como todos los que pueda tener en la Sociedad nombrándose administrador judicial de todos a Don Jesús Echeverría Aldecoa.*

2º No se consignó por el Oficial del Juzgado que los repetidos derechos estaban ya embargados en el expediente de responsabilidad política número 125 de la extinguida Comisión de Bienes de Guipúzcoa que se encuentra ya concluso con la sanción decretada el 11 de septiembre de 1937 por Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar, de dos millones de pesetas (24), conociendo actualmente en el ramo de embargo y casos de administración dominante del mismo, el Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas del territorio de Pamplona (con despacho en la Plaza de Colón, nº 2 de San Sebastián) (25) que interviene directamente en este consejo de Administración y por mediación del Vocal Consejero nombrado judicialmente a este fin, don Enrique Ornilla, y por tanto este Juzgado Civil Especial, desde la aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas entiende en cuanto afecta al sancionado Sr. Aguirre y tiene relación con la Sociedad Anónima Chocolates Bilbaínos.

3º Aunque es incuestionable que con arreglo a la disposición transitoria sexta de la Ley de 9 de febrero de 1939, a las personas a quienes se les hubiere exigido responsabilidad con arreglo al decreto Ley de 10 de enero de 1937, como sucede con el Sr. Aguirre, no se les puede instruir nuevo expediente por los mismos hechos que ya fueron objeto del anterior, por cuyo motivo parece procedente que no debe tramitarse nuevo expediente, esta es cuestión de competencia que debiera ser dirimida con arreglo a las normas legales, sin que afecte a nuestra sociedad a la que únicamente interesa y por ello debe demandar salvaguardando sus intereses que sea un solo Juzgado con el que deba entenderse a los efectos de intervención judicial por el encartado Sr. Aguirre.

4º En defensa de estos mismos intereses de la Sociedad que represento debo hacer presente al Juzgado con todo respeto, que el nombramiento de Administrador Judicial que se ha hecho en la diligencia de embargo lesiona a los derechos de la Sociedad, regida con arreglo a sus estatutos por el Consejo de Administración constituido en legal forma y no se atiene a lo preceptuado en el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Políticas que dispone que cuando el presunto responsable explotara algún negocio industrial, como es la Sociedad Anónima Chocolates Bilbaínos en lo que afecta al expediente -

(24) Así figura en el original, es de suponer que se trata de una errata en la redacción del escrito, ya que posteriormente aparece citada la cantidad de 20 millones.

(25) La sede de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Guipúzcoa estaba en el número 2 del Paseo de Colón, no en la Plaza de Colón, de San Sebastián.

*do, los jueces nombrarán un interventor mercantil, pero no un administrador que únicamente puede ser designado en los embargos de bienes susceptibles de administración, pero en caso alguno en una Sociedad por acciones, cuyo hecho ocasionaría lesión en los derechos de sus dirigentes a los que no afecta la responsabilidad política. Pero es el caso que esta intervención mercantil se ejerce por el Sr. Ornilla en nombre del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas del territorio de Pamplona que conoce el ramo de embargo y por ello si se intentara nombrar otro, siempre tendríamos el siguiente perjuicio para la Sociedad que regento que tendría que pagarles, además de ejercer una duplicidad de funciones cuando de ellos dependen en definitiva de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas.*

*Por lo expuesto suplico al juzgado:*

*1º Que a los efectos pertinentes se tenga en cuenta que los derechos de Don José Antonio Aguirre y Lecube a las mil acciones de la Sociedad Anónima Chocolates Bilbaínas están ya anteriormente embargados en expediente de responsabilidad política, concluso con sanción de veinte millones de pesetas con arreglo al decreto de 10 de enero de 1937 conociendo actualmente de este ramo de embargo el Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas del Territorio de Pamplona, y*

*2º Que se deje sin efecto el nombramiento de Administrador Judicial que se ha hecho en la diligencia de embargo del 26 del actual porque con arreglo al artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Políticas solamente puede nombrarse un interventor mercantil y este cargo está ya desempeñado legalmente por Don Enrique Ornilla en representación del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas del territorio de Pamplona mencionado anteriormente.*

*Bilbao 1 de julio de 1940”.*

**Doc. Nº 57: Bilbao, 12/11/1940**

Escrito del Banco del Comercio, dirigido al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao, en el que se comunica que José Antonio Aguirre carece de bienes en dicha entidad.

**Doc. Nº 55: Bilbao, 12/11/1940**

Escrito del Banco Urquijo Vascongado, dirigido al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao, en el que se comunica que José Antonio Aguirre carece de bienes en dicha entidad.

**Doc. Nº 56: Bilbao, 12/11/1940**

Escrito de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Municipal de Bilbao, dirigido al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao, en el que se comunica que José Antonio Aguirre carece de bienes en dicha entidad.

**Doc. Nº 58: Bilbao, 13/11/1940**

Escrito del Banco Cooperativo del Norte de España, dirigido al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao, en el que se comunica que José Antonio Aguirre carece de bienes en dicha entidad.

**Doc. Nº 59: Bilbao, 13/11/1940**

Escrito del Banco Hispano Americano, dirigido al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao, en el que se comunica que José Antonio Aguirre carece de bienes en dicha entidad.

**Doc. Nº 60: Bilbao, 15/11/1940**

Escrito del Banco Popular de los Previsores del Porvenir, dirigido al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao, en el que se comunica que José Antonio Aguirre carece de bienes en dicha entidad.

**Doc. Nº 61: Bilbao, 18/11/1940**

Escrito del Banco Central– Sucursal de Bilbao, dirigido al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao, en el que se comunica que José Antonio Aguirre carece de bienes en dicha entidad.

**Doc. Nº 63: Bilbao, 21/11/1940**

Escrito del Banco de Vizcaya, dirigido al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao, en el que se comunica que José Antonio Aguirre carece de bienes en dicha entidad.

**Doc. Nº 62: Bilbao, 23/11/1940**

Escrito de la Caja de Ahorros Vizcaína, dirigido al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao, *informando que en dicha entidad hay un préstamo de Aguirre, Victoriano Garay Lucio, Lorenzo Urizar y Ramón Sierra con un saldo deudor de 27.173, 60 Ptas.*

**Doc. Nº 64: Bilbao, 28/11/1940**

Escrito del Banco de Bilbao, dirigido al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao, *informando de los bienes de Aguirre en dicho banco.*

**Doc. Nº 65: Madrid, 03/01/1942**

Escrito del Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Madrid ordenando unir los documentos remitidos por el Tribunal de Responsabilidades políticas de Bilbao a la causa que se sigue en Madrid y señala que lo que se trata de ejecutar es la sanción impuesta por la CPIB de Guipúzcoa.

**Doc. Nº 66: Madrid, 29/01/1942**

Escrito del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Madrid en el que se solicita que se informe del estado de la pieza de embargo, por corresponder el caso al Tribunal Regional de Navarra por residir el procesado en Guecho.

### 3.3. TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE MADRID

#### Doc. N° 43: Madrid, 18/04/1940

Escrito de Juan Simón Herrera, secretario del Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas nº 1 de Madrid, dirigido al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao mediante el cual se remite copia de los informes del Servicio de Investigación de FET y de las JONS de Madrid, fechado el 27 de diciembre de 1939, y de la Comisaría de Investigación y Vigilancia de Bilbao, fechado el 10 de abril de 1940, en el que se informa sobre José Antonio Aguirre.

*“DON JUAN SIMÓN HERRERO, BRIGADA DE INFANTERÍA Y SECRETARIO DEL JUZGADO INSTRUCTOR NUMERO UNO DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE MADRID.*

*CERTIFICO: Que en el expediente número 639 de 1939 que sobre responsabilidad política se sigue en este Juzgado contra el inculpado JOSÉ ANTONIO AGUIRRE LECUBE, obran los particulares referentes a bienes que copiados literalmente dicen lo siguiente:*

*INFORME DE LA DELEGACIÓN NACIONAL DE F.E.T. Y DE LAS JONS DE MADRID: “... posición económica— entre los bienes que se le reconocen son los de ser el mayor accionista de la fábrica llamada “Chocolates Bilbaínos” establecida en Bilbao.— Madrid 27 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.— El Encargado del Servicio. -J. Samper. -Rubricado. - Hay un sello en tinta que dice: Servicio de Información e Investigación. -Delegación Nacional.— F.E.T. y de las JONS.”*

*INFORME DE LA COMISARÍA DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA DE VIZCAYA: “... en cuanto a sus bienes de fortuna se sabe que era poseedor de la cuarta parte de las acciones de la S.A. “Chocolates Bilbaínos” y aunque no se ha podido determinar se sabe poseía algunos bienes más de fortuna, pero desde luego, todos ellos fueron incautados por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de ésta. -Dios guarde a V.I. muchos años. -Bilbao 10 de abril de 1940.-El Comisario Jefe. -Ilegible. -rubricado. -Hay un sello de tinta que dice: Dirección General de Seguridad. -Comisaría de Investigación y Vigilancia. -Secretaría.-Vizcaya.-“*

*Y para que conste y a efectos de remitir al Tribunal Regional de este Territorio, expido el presente testimonio en cumplimiento de lo mandado y visado por el Señor Juez, en Madrid a dieciocho de Abril de mil novecientos cuarenta.*

*Vº Bª El Juez Instructor”.*

**Doc. N° 42: Madrid, 25/04/1940**

Escrito del Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas n° 1 de Madrid, dirigido al Juzgado Especial de San Sebastián, para que proceda al aseguramiento de los bienes de Aguirre en la provincia.

**Doc. N° 44: Madrid, 27/04/1940.**

Orden del Juez Instructor de Responsabilidades Políticas n° 1 de Madrid *de incoar expediente de responsabilidades políticas a José Antonio Aguirre y de proceder al embargo de sus bienes en Madrid y Vizcaya.*

*“Providencia Juez Sr. García Villegas.*

*Madrid veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta.*

*Por recibida la anterior orden, incóese la correspondiente pieza separada de responsabilidad civil, regístrese y acúcese recibo al Tribunal Regional.*

*Se decreta el embargo de los bienes de José Antonio Aguirre Lecube a cuyo efecto líbrese oficio a los Sres. Registradores de la Propiedad de esta Capital y Delegado de Hacienda, para que participen a este Juzgado si figuran bienes inscritos a nombre del encartado, cuales sean en la actualidad, los que tuviera en 18 de julio de 1936 así como las variaciones que dichos bienes hayan sufrido en dicho lapso de tiempo negativa en su caso; ofíciase asimismo al Sr. Presidente del Comité Central de la Banca Española para que pasen comunicación a los establecimientos o entidades bancarias adheridas al mismo fin de que participen directamente a este juzgado si en las mismas, existen cuentas corriente (sic), depósitos, valores, etc. y en general cualquier clase de bienes a nombre del expedientado o existían en 18 de julio de 1936 y variaciones que dichos bienes hayan tenido en dicho período y en su caso se retengan los que posea en la actualidad, a disposición de este juzgado y a resultas del expediente que se le instruye, entendiéndose transcurridos que sean treinta días sin obtener contestación, que no tiene ni ha tenido bienes en la entidad correspondiente, bajo la responsabilidad de la misma y a los Sres. Directores de los Bancos no adheridos a dicho Comité a los mismos efectos.*

*Apareciendo que el inculpado tiene bienes en Bilbao, líbrese exhorto al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de dicha capital para que se embarguen los mismos en legal forma, nombrando depositario si son muebles, si se trata de inmuebles librando mandamiento al Registro de la Propiedad para la correspondiente anotación, entendiéndose que los bienes responden por todo su valor de la sanción económica que en su día se le imponga; si son alhajas, metálico, valores, etc., quedarán retenidos en el Establecimiento en que se encuentren o se depositarán en la Caja General de Depósitos y si fuesen rentas o productos se nombrará administrador judicial con las formalidades legales y premio del cinco*

*por ciento del producto líquido, deduciéndose otro cinco por ciento que remitirá a este juzgado, para gastos de inspección, conforme determina la orden del 27 de junio de 1939 ingresando el producto en la Cuenta Especial de la Delegación de Hacienda, que establezca la Ley de Responsabilidades Políticas, remitiendo el resguardo a este Juzgado al que rendirá cuentas trimestralmente”.*

**Doc. N° 45: Madrid, 03/05/1940**

Escrito del Banco Central, dirigido al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Madrid, comunicándole que José Antonio Aguirre carece de bienes en esa entidad.

**Doc. N° 46: Madrid, 08/05/1940.**

Escrito del Registro de la Propiedad del Mediodía (Madrid), dirigido al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Madrid, en el que se le comunica que José Antonio Aguirre carece de propiedades.

**Doc. N° 47: Madrid, 31/05/1940**

Escrito de la Administración de Rentas Públicas, dirigido al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Madrid, en el que se comunica que José Antonio Aguirre carece de bienes.

**Doc. N° 48: Madrid, 14/06/1940**

Escrito de la Administración de Propiedades-Contribución Territorial de Madrid dirigido al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Madrid en el que se comunica que José Antonio Aguirre carece de bienes.

**Doc. N° 49: Madrid, 23/07/1940**

Escrito del Registro de la propiedad-Zona Norte, dirigido al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Madrid, en el que se le comunica que José Antonio Aguirre carece de propiedades.

### **3.4. TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE NAVARRA**

**Doc. N° 67: Pamplona, 11/02/1942**

Escrito del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra, dirigido al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de San Sebastián, en el cual le indica que le remite el ramo separado de embargo correspondiente a la CPIB ya extinguida.

**Doc. N° 69: San Sebastián, 01/06/1942**

Escrito del Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de San Sebastián, dirigido al Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, en el que le comunica la suspensión de la tramitación de las actuaciones en virtud de la ley del 19 de febrero de 1942.

**Doc. N° 68: San Sebastián, 30/06/1942**

Informe del Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de San Sebastián sobre el estado de las propiedades de José Antonio Aguirre.

### 3.5. INDULTO

**Doc. Nº 17: S.f.**

Relación manuscrita de bienes adjudicados al Estado o enajenados en cumplimiento de la sanción impuesta por la CPIB de Guipúzcoa.

**Doc. nº 15: S.f.**

Notas manuscritas referidas a los bienes de Aguirre y su situación.

**Doc. Nº 9: S.f.**

Manuscrito, supuestamente de Antonio Peral, en el que se comenta que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas acordó la concesión del indulto parcial a Aguirre, pero el Subsecretario de Justicia lo devuelve por si procede estimar las reclamaciones de los hermanos de Aguirre. Se ratifican en el informe del 16 de enero de 1964.

*“Expediente de Indulto de José Antonio de Aguirre*

*Resultando: Que en el presente expediente de indulto tramitado a instancia de D<sup>a</sup> María Zabala de Aguirre, viuda de Dn. José Antonio Aguirre y Lecube, se dictó por esta Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, y en 16 de enero del corriente año, informe, en el que fundado en diversas alegaciones fundamentales estimó procedente la concesión del indulto parcial de la parte de la sanción económica que aún no se ha hecho efectiva.*

*Resultando: Que remitido dicho informe al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Justicia, fue devuelto el expediente a esta Comisión al objeto de que se estimara procedente se tomara en consideración la renuncia y alegaciones que formulan los hermanos del responsable ya fallecido, en el escrito que presentan, así como que se aporte al expediente relación de los bienes que afectados al pago de la sanción fueron adjudicados al Estado, y de los que no lo fueron.*

*Resultando: Que aportado al expediente relación de los bienes adjudicados al Estado o enajenados en cumplimiento de la sentencia dictada contra Dn. José Antonio Aguirre Lecube así como los bienes embargados no adjudicados al Estado ni vendidos pertenecientes a dicho sancionado, y dado vista [sic] de lo actuado al Ministerio Fiscal; y cumplido el trámite dictaminó en el sentido favorable a la concesión de indulto.*

*Considerando: Que habiéndose cumplimentado los extremos interesados en la comunicación de 3 de febrero del corriente año procedente del Ministerio de Justicia, y quedando por tanto constancia en el expediente de la solemne renuncia que los hermanos del sancionado hacen de la tercera que respecto a los bienes tienen vistada [sic] ante el Juzgado nº 11 de Madrid, caso de serles concedido el indulto.*

*to solicitado, tanto de los que no están adjudicados entienden que el indulto haría innecesaria su continuación, como de aquellos otros cuya adjudicación ya efectuada pudieran impedir fueran comprendidos en la gracia solicitada, y teniendo presente al propio tiempo, la relación aportada, de los bienes de una y otra naturaleza, con perfecta delimitación de los adjudicados al Estado, y de los que habiendo sido embargados aún no lo fueron, se hace procedente tener por ratificado el informe emitido por esta Comisión Liquidadora, en 16 de enero de 1964, dado que persisten los mismos fundamentos en los que se sustentó la resolución”.*

*Se ratifica el informe dictado por esta Comisión de fecha 16 de enero de 1964, obrante en el presente expediente, y en su consecuencia, y por los propios fundamentos que el mismo contiene, esta Comisión no considera imprudente ni improcedente la concesión del indulto parcial de la parte de la sanción económica que aún no se ha hecho efectiva; al propio tiempo, se toma en consideración la solemne renuncia de que de la tercera que los hermanos del sancionado tienen en trámite en el Juzgado nº 11 de Madrid, sobre todos los bienes afectados a la meritada sanción en el caso de concesión del indulto solicitado objeto del presente expediente.*

**Doc. Nº16: S.f.**

Carta del abogado Juan Ortigosa Irigoyen en la que se informa sobre el nombramiento de consejeros en la empresa Chocolates Bilbaínos.

*“Con relación a los bienes incautados a D. José Antonio de Aguirre Lecube fue nombrado Consejero de la Sociedad Anónima Chocolates Bilbaínos Don Antonio Lecube Aramburu, Capellán de las Religiosas Mercedarias de Guernica, mediante oficio del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de nº 2 de San Sebastián de 3 de noviembre de 1948.*

*Este señor, Don Antonio Lecube Aramburu, se dirigió a la Sociedad Chocolates Bilbaínos en carta de 2 de julio de 1951, presentando la dimisión del cargo de Consejero, fundándose en haber fijado su residencia en San Sebastián Don Teodoro de Aguirre y Lecube, al que por ser hermano de Don José Antonio, consideraba con derecho preferente a ocupar el cargo.*

*Con fecha 3 de septiembre de 1951, el Consejero Delegado de la Sociedad Chocolates Bilbaínos comunicó al Juzgado Especial de Ejecutorias número 2 y a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas la expresada dimisión, sin que nada se haya decidido sobre el particular.*

*Urge el nombramiento de Don Teodoro de Aguirre y Lecube para el cargo de Consejero (26), teniendo en cuenta que Don Antonio Lecube no puede ejercer por prohibición general a los sacerdotes para ocupar puestos de esa naturaleza. Por otra parte, también el Consejero Delegado se halla gravemente enfermo.*

*Es de notar, además, que don Teodoro de Aguirre está personado en pleito de tercería que se sigue sobre parte de lo que fue objeto de incautación a Don José Antonio Aguirre, que también es objeto de reclamación por otros hermanos y una tía suya”.*

**Doc. N° 18: Pamplona, 24/04/1941**

Escrito del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra mediante el cual se remite testimonio de la sanción impuesta a Aguirre por el General de la Sexta Región Militar.

*“Don Rafael Albay Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra CERTIFICO: Que en el expediente n° 225-1926 instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Guipúzcoa contra José Antonio Aguirre Lecube, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr., General Jefe de la 6ª Región Militar, que testimonio a la letra dice así:*

*Burgos 11 de septiembre de 1937. DECRETO: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos declaro a D. José Antonio Aguirre Lecube responsable de los daños a los que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en VEINTE MILLONES DE PESETAS.*

*Vuelva este expediente a su instructor para que se deduzca testimonio de este acuerdo al que conjuntamente con la pieza de embargo remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. El General Jefe. -López Pinto. -Rubricado.*

*Para que conste y remitir al Juez Civil Especial expido el presente que concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, en Pamplona a veinticuatro de abril del mil novecientos cuarenta y uno”.*

**Doc. n° 1: Madrid, 29/05/1962**

Escrito del Juzgado Especial de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades políticas, dirigida al Presidente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, en el que se le comunica

la adjudicación definitiva al estado de 14.259 pesetas en concepto de rentas de los bienes embargados a Aguirre

*“Juzgado Especial de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.*

*Excmo. Sr.*

*Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. a los fines legales procedentes, que en el día de hoy, se ha dictado auto en el expediente de responsabilidades políticas seguido contra el inculcado JOSE ANTONIO AGUIRRE LECUBE, por el que se adjudica definitivamente al Estado la cantidad de 14.259 pesetas, como producto de las rentas de bienes embargados a dicho sancionado, y rendidas con fecha dos de marzo de 1960, y a cuenta y en parte de pago de la sanción impuesta a referido inculcado.*

*Dios guarde a V.E. muchos años.*

*Madrid, 29 de mayo de 1962. El juez especial*

*Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas”.*

**Doc. Nº 2: Madrid, 01/09/1963**

Escrito remitido por el Ministerio de Justicia al Presidente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades en el que se informa que la viuda de Aguirre, María Zabala de Aguirre, ha solicitado el indulto para su marido, ya fallecido.

*“Ministerio de Justicia*

*Subsecretaría*

*Sección 2ª*

*Excmo. Sr.:*

*Adjunto tengo el honor de remitir a V.E. instancia elevada a este departamento por Doña María Zabala de Aguirre, en la que solicita para su esposo José Antonio de Aguirre Lecube, indulto de la sanción que por responsabilidades políticas le impuso un Tribunal Militar, rogándole acuse recibo de la presente comunicación.*

*Dios guarde a V.E. muchos años.*

*Madrid, septiembre de 1963.*

*El subsecretario*

*Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas”.*

**Doc. Nº 4: Madrid, 21/10/1963**

Escrito de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, dirigido al Juez de Instrucción decano de Bilbao, en el que se solicita a éste que informe sobre si la viuda de Aguirre ha prestado servicios al Movimiento Nacional.

**Doc. Nº 8: Madrid, 20/11/1963**

Informe procedente del Archivo Central de la Dirección General de Seguridad dirigido a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas en el que se informa de los antecedentes políticos de la viuda

*de Aguirre y se hace constar que fue condenada en virtud de la LRP pero que cumplida la pena se le expidió pasaporte.*

*“Ministerio de la Gobernación  
Dirección General de Seguridad  
Archivo Central*

*Madrid, 20 de noviembre de 1963.*

*Asunto: Informe de María del Carmen Zabala Aqueche  
Negd. 2º Exp. 14354-38*

*En contestación a escrito de fecha 21 del pasado, y practica -  
da una información acerca de la referenciada, nacida el 13-11-  
1906 en Portugalete (Vizcaya), viuda, s.l., hija de Constantino  
y María, domiciliada en Algorta, calle de Miramar nº 2, 2º  
drcha., ha dado el resultado siguiente:*

*Con anterioridad la Movimiento no se le conocía filiación  
política, si bien era de tendencia separatista, pues su difunto  
esposo, José Antonio Aguirre Lecube, fue el presidente de la  
República de Euzcadi (sic).*

*El Alzamiento le sorprendió en Bilbao, sin que se le conocie -  
se actividades, ni intervención en delitos de sangre. Antes de la  
liberación evacuó a Francia, con su esposo e hijos, donde per -  
maneció hasta el 20-12-1962, en que vino a España a fin de  
pasar las Navidades con sus familiares, regresando nuevamen -  
te a Francia en 8 de enero del presente año.*

*El Tribunal de Responsabilidades Políticas condenó a la  
informada a la pena de 15 años de inhabilitación para cargos  
públicos y los mismos años de destierro, y habiendo cumplido  
ya la sanción impuesta, el Consulado General de España en  
Francia, le expidió el pasaporte nº 21.797, el 4 de diciembre de  
1962.*

*En la actualidad la reseñada observa buena conducta en  
todos los órdenes, sin que se le conozcan actividades políticas.*

*EL JEFE DEL SERVICIO*

*COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES  
POLITICAS”.*

**Doc. nº 5: Bilbao, 27/11/1963**

*Escrito del Juez Instructor Decano de Bilbao dirigido al Juzgado de  
Guecho mediante el cual se traslada la petición de información de la  
CLRP, fechada el 21-10-1963, ha dicho juzgado.*

**Doc. nº 6: Bilbao, 27/11/1963**

*Escrito del Juzgado de Instrucción nº 5 de Bilbao, dirigido al Juzgado  
de Guecho, por el que se requiere al mismo para que recabe la infor -  
mación sobre la viuda de Aguirre requerida por la CLRP.*

**Doc. nº 7: Guecho, 30/11/1963**

*Escrito del Juzgado Municipal de Guecho en el que se informa de  
haber hecho la diligencia con la viuda de Aguirre, la cual se encuen -  
tra en París y no regresará hasta las Navidades. Su hermano, Santiago  
Zabala, manifiesta que cuando regrese se presentará en el juzgado.*

**Doc. nº 3: Madrid, 16/01/1964**

Escrito de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas dirigida al Ministro de Justicia *sobre la petición de indulto efectuada por la viuda de José Antonio Aguirre. Se incluye borrador con anotaciones manuscritas del escrito.*

*“Excmo. Sr.*

*En esta Comisión [Liquidadora de Responsabilidades Políticas] se ha instruido el expediente de indulto, que se acompaña al presente informe, en cumplimiento de orden de la Subsecretaría de ese Ministerio, fecha 20 de septiembre del año próximo pasado y a virtud de la petición de gracia elevada al Jefe del Estado por D<sup>a</sup> María Zabala de Aguirre, viuda de D. José Antonio de Aguirre y Lecube, y que la solicita para que la sanción que se impuso a su difunto esposo por razón de responsabilidad política.*

*En cumplimiento del Art. 25 de la Ley reguladora del ejercicio de la gracia de indulto de 18 de Junio de 1870, se hace constar:*

*Primero. -D. José Antonio Aguirre y Lecube fue condenado por responsabilidad política, de conformidad con el Decreto Ley de 10 de febrero de 1937 y por decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar de 11 de septiembre de 1937 a la sanción económica de 20 millones de pesetas.*

*Segundo. - El sancionado falleció en París, en el exilio, el 22 de marzo de 1960.*

*Tercero. - Ha sido adjudicado al Estado la cantidad de 780.888,56 ptas. En concepto de pago parcial de la sanción impuesta, como consecuencia del procedimiento en curso para la realización de los bienes embargados, en el que está en curso una tercera interpuesta por los parientes del ejecutado; cantidad que representa aproximadamente el sesenta y cinco por ciento de la fortuna documental y nominalmente atribuida al responsable Aguirre Lecube.*

*Cuarto. - El Gobernador Civil de la provincia de Guipúzcoa (27) informa en el expediente sobre la conocida significación política que tuvo el sancionado, que fue Jefe del Gobierno Vasco durante la República, en estrecha unión con los partidos frentepopulistas y su categoría de símbolo que todavía tiene su personalidad en el nacionalismo vasco.*

*Quinto. - Oído el Ministerio Fiscal, se dictamina por el mismo que, en atención al tiempo transcurrido desde que se*

(27) El Gobernador Civil de Guipúzcoa a principios de la década de los 60 era Garicano Goñi. Si bien su informe referente a la concesión del indulto a José Antonio Aguirre no ha sido localizado.

*impuso la sanción, al cumplimiento de parte de la misma y al hecho de haber fallecido el expedientado, puede informarse en sentido favorable a la concesión del indulto parcial de la parte de sanción que queda por cumplir.*

*Esta comisión liquidadora, en vista de todo lo expuesto y considerando especialmente la generosa admonición contenida en el preámbulo de la Ley constitutiva de esta especial jurisdicción, de procurar que las sanciones pecuniarias no destruyan totalmente los patrimonios familiares o medios de vida que sirvan de sustentación, a quienes sin hallarse incurso en responsabilidad política, convivan con el declarado responsable y de él dependan en el mismo lugar, supuesto que se da en el caso presente con tanta mayor eficacia cuanto que el responsable Aguirre Lecube ha fallecido después de haber sido adjudicada al Estado en cumplimiento de la sanción no recurrida, cantidad superior a las tres quintas partes de su fortuna con lo que tan solo perjudicaría a los herederos inocentes y no a su causante la total destrucción del patrimonio familiar en la escasa parte que está pendiente de la adjudicación al Estado; atendidas, además, diversas razones que parecen atendibles, tales como el transcurso de veintisiete años desde la fecha de la sanción; la previsible dilación que a la exacción total del resto de ella impondría la interposición judicial ahora en trámite de "complejas" tercerías de las cuales promete desistir la solicitante si el indulto le fuera otorgado, tercerías, que en caso de prosperar harían prácticamente imposible, en un "Estado de Derecho" (sic) como el nuestro, la percepción del resto impagado; El interés político que pudiera ofrecer el deferir a esa parcial mitigación en beneficio ya exclusivo de personas no incurso en responsabilidad política, mitigación que, por otra parte sin enervamiento del obligado rigor de la sanción impuesta y ya en su mayor parte ejecutada, podría reafirmar el prestigio político de un Poder que por ser fuerte puede mostrarse magnánimo; consideraciones todas cuyo conjunto mueve a esta Comisión a no considerar imprudente ni improcedente la concesión del indulto parcial de la parte de la sanción que aún no se ha hecho efectiva.*

*VE. no obstante, acordará, como siempre, lo que mejor proceda con equidad, entendida como suma justicia, en este caso.*

*Madrid dieciséis de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.*

*W.G. Oliveros.— Agustín Piñol.— Salvador G. Prunada.— Víctor Dorao".*

El texto que aparece en negrita sustituye, en la primera redacción del documento, a otro que decía lo siguiente:

*“Esta Comisión Liquidadora en vista de todo lo expuesto, y considerando especialmente razones de equidad, porque el reo ha fallecido y la grave sanción impuesta afecta ya solo a sus herederos; de conveniencia, por la dilación en el trámite del procedimiento de ejecución que se está produciendo por la interposición de complejas reclamaciones de tercería, y sin entrar en las de orden político, de prestigio de un Poder, que por ser fuerte es benévolo, tiene el honor de exponer a V.E. su dictamen favorable a la concesión el indulto parcial de la parte de la sanción económica que todavía no se ha hecho efectiva. V.E. no obstante acordará”.*

A mano, en la parte superior de la primera redacción se puede leer:

*“D. Víctor [Dorao]: Que en sustitución del párrafo final de esta minuta, preparada por el Sr. Jauralda, se reproduzca poniendo como párrafo de conclusión el texto de la cuartilla adjunta. Un abrazo.*

*W.G. Oliveros”.*

#### **Doc. nº 10: Madrid, 17/02/1964**

*Escrito de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas en el que se señala que se considera pertinente la concesión del indulto a José Antonio Aguirre tras la renuncia de las tercerías por parte de los hermanos de Aguirre.*

##### **“INFORME**

*Esta Comisión, cumplimentada la Orden de la Subsecretaría de Justicia del 3 del actual y dictaminado este expediente por el Sr. Fiscal, ha acordado ratificar el anterior informe emitido en 16 de enero último, y por los propios fundamentos que en el mismo se contienen considera procedente la concesión a JOSÉ ANTONIO AGUIRRE LECUBE del indulto parcial de la sanción económica que aún no se ha hecho efectiva, tomando en consideración la solemne renuncia de la tercería que los hermanos del sancionado tienen en trámite en el Juzgado nº 11 de Madrid, sobre todos los bienes afectados a la meritada sanción, en el caso, de concesión del indulto solicitado, objeto del presente expediente.*

*VE. no obstante, acordará como siempre lo más acertado.*

*Madrid diecisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.*

*A mano: W.G. Oliveros (28)= Agustín Piñol= Salvador S. Pruneda= Antonio Peral= Víctor Dorao”.*

(28) Wenceslao García Oliveros es el segundo presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, sustituyendo a Antonio Suñer. Sobre la personalidad de García Oliveros cfr. ALVARO DUEÑAS, Manuel: “El decoro de nuestro aire de familia. Perfil político e ideológico de los presidentes del tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas” en *Revista de Estudios Políticos*, nº 105, Madrid, 1999, pp.147-173.

**Doc. nº 11: Madrid, 26/01/1966**

Escrito del Ministerio de Justicia dirigido a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas *en el que se solicita que se solvente el tema de Aguirre.*

**Doc. nº 12: S.d., 31/01/1966**

Escrito dirigido a los miembros de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades mediante el cual *se solicita copia de la sentencia, relación de bienes adjudicados al Estado, de los embargados y situación actual del expediente.*

**Doc. Nº 13: Madrid, 07/02/1966**

Escrito del Juzgado Especial de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas dirigido al Presidente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades en el que se le *comunica el envío al receptor de la pieza separada de embargo.*

**Doc. Nº 14: Madrid, 17/02/1966**

Escrito de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas dirigido a la Subsecretaría del Ministerio de Justicia en el que se hace constar que la citada Comisión acuerda la concesión del indulto a Aguirre<sup>29</sup>.

**Doc. Nº 17 y Doc. Nº 18: S.f.**

En el expediente, realizada a mano, aparece la siguiente liquidación que hace referencia a la pieza separada de embargo que se deduce de la sanción que le impone la CPIB de Guipúzcoa. La relación, en la que efectuadas las operaciones pertinentes se aprecia una desviación entre el cálculo real de los bienes adjudicados al Estado y la cantidad que se expresa, es como sigue:

<i>Folio</i>	<i>Concepto</i>	<i>Cantidad</i>	
59	<i>Jefatura Superior de RP</i>	<i>74.772,51 Ptas.</i>	
59	<i>Caja Depósitos</i>	<i>89.462,84 Ptas.</i>	
59	<i>Banco San Sebastián</i>	<i>21.182,65 Ptas.</i>	<i>185.418,00 Ptas.</i>
42	<i>Jefatura Superior de RP</i>	<i>74.780,25 Ptas.</i>	
42	<i>Caja Depósitos</i>	<i>89.462,84 Ptas.</i>	
42	<i>Banco San Sebastián</i>	<i>44.882,65 Ptas.</i>	<i>209.125,74 Ptas.</i>
99	<i>Resguardo</i>	<i>2.987,98 Ptas.</i>	
129	<i>Resguardo</i>	<i>19.725,00 Ptas.</i>	
147	<i>Resguardo</i>	<i>401,46 Ptas.</i>	
180	<i>Resguardo</i>	<i>54.023,26 Ptas.</i>	
249	<i>Resguardo</i>	<i>142.100,00 Ptas.</i>	
247	<i>Resguardo</i>	<i>3.307,32 Ptas.</i>	
287	<i>Resguardo</i>	<i>59,45 Ptas.</i>	
326	<i>Resguardo</i>	<i>64.549,75 Ptas.</i>	
429	<i>Resguardo</i>	<i>220.079,25 Ptas.</i>	
471	<i>Resguardo</i>	<i>47.530,00 Ptas.</i>	
162	<i>Resguardo</i>	<i>14.700,00 Ptas.</i>	
162	<i>Jefatura Superior de RP</i>	<i>74.780,00 Ptas.</i>	
162	<i>Caja Depósitos</i>	<i>89.462,84 Ptas.</i>	

(29) Este documento se expresa en los mismos términos que el anteriormente transcrito de fecha 17 de febrero del 1964.

162	B. España	53.868,65 Ptas. 1.182.118,70 Ptas.	218.111,49 Ptas.
142	Adjudicado al Estado	97.493,23 Ptas.	
194	Adjudicado al Estado	199.832,04 Ptas.	
194	Adjudicado al Estado	37.620,00 Ptas.	
295	Adjudicado al Estado	59,45 Ptas.	
302	Adjudicado al Estado	89.462,84 Ptas.	
443	Adjudicado al Estado	284.629,00 Ptas.	
478	Adjudicado al Estado	47.530,00 Ptas.	
	Adjudicado al Estado	14.700,00 Ptas.	
	Total	771.326,56 Ptas.	
	Ingresos	1.182.118,70 Ptas.	
	Adjudicado	780.888,56 Ptas.	

Unos folios más adelante (Doc.18) se especifican los bienes embargados y el valor de las adjudicaciones al Estado:

*Bienes embargados:*

*Casa con su barbacana nº 4 de la calle San Pedro de Vergara, 11.2800*

*Casa con su barbacana nº 6 de la calle San Pedro de Vergara, 11.5000*

*Crédito de 22.500 Ptas. Contra José Agustín Jáuregui.*

*36 acciones del Banco de Bilbao, valor nominal 17.500*

*Mas los derechos que le puedan corresponder en 1.000 acciones S.A. "Chocolates Bilbaínos" y los intereses, nº 501 al 1.000 y del 2.501 al 3.000 pertenecientes a su abuela D Petra Barrenechea Arana.*

*F. 142. Adjudicado al Estado procedente de ventas: 97.493,23*

*F. 193 Adjudicado al Estado saldo de cuenta corriente, y dividendos y renta bienes del sancionado: 199.832,04*

*Venta de las acciones del Banco de Bilbao: 37.620,00*

*F. 295 Adjudicado saldo cuenta corriente Banco Comercio Bilbao: 59,45*

*F. 302 Ingresado globalmente en Intervención Hacienda Guipúzcoa: 89.462,84*

*F.443 Ingreso rentas bienes embargados: 284.629,00*

*F.478 Ingreso rentas bienes embargados: 47.530,00*

*F. 508 Ingreso rentas bienes embargados: 14.259,00*

*Total 780.888,56*

**APÉNDICE 1: Relación de documentos que conforman el expediente (30)****Indulto**

<b>nº.</b>	<b>Fecha</b>	<b>Emisor</b>
1	29/05/1962	<i>Juzgado Especial de la Comisión Liquidadora</i>
2	01/09/1963	<i>Ministerio de Justicia</i>
3	16/01/1964	<i>Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas</i>
4	21/10/1963	Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
5	27/11/1963	Juez Instructor Decano de Bilbao
6	27/11/1963	Juzgado de Instrucción nº 5 de Bilbao
7	30/11/1963	Juzgado Municipal de Guecho
8	20/11/1963	<i>Archivo Central de la Dirección General de Seguridad</i>
9		<i>Antonio Peral</i>
10	17/02/1964	<i>Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas</i>
11	26/01/1966	Ministerio de Justicia
12	31/01/1966	
13	07/02/1966	Juzgado Especial de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
14	17/02/1966	Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
15		?
16		<i>Juan Ortigosa Irigoyen</i>
17		?
18	24/04/1941	<i>Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra</i>

**Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Guipúzcoa**

<b>nº.</b>	<b>Fecha</b>	<b>Emisor</b>
19	24/04/1941	Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra
20	24/04/1941	Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Pamplona
21	11/06/1937	<i>Registro de la Propiedad de Vergara</i>
22	17/06/1937	Registro de la Propiedad de Tolosa
23	04/06/1937	Registro de la Propiedad de San Sebastián
24	22/06/1937	Banco Popular
25	25/04/1937	Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa
26	12/06/1937	Banco de San Sebastián
27	25/05/1937	Banco de Irún
28	24/05/1937	Banco de Bilbao

---

(30) En cursiva los documentos que se transcriben.

29	26/05/1937	Banco Central de San Sebastián
30	22/05/1937	Banca Brunet
31	22/05/1937	Banca Barcaíztegui y Maestre
32	29/05/1937	Banco de Tolosa
33	22/05/1937	Banca Soler y Torra Hermanos
34	28/05/1937	Banco Guipuzcoano
35	31/05/1937	Banco Urquijo de Guipúzcoa
36	09/06/1937	Banco de Vizcaya
37	03/06/1937	Banco de España
38	19/05/1937	Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Guipúzcoa
39	S.f.	Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Guipúzcoa
40	08/05/1941	Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra
41	14/10/1941	Cámara de la Propiedad de Guipúzcoa

#### **Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid**

nº.	Fecha	Emisor
42	25/04/1940	Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas nº 1 de Madrid
43	18/04/1940	Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas nº 1 de Madrid
44	27/04/1940	<i>Juez Instructor de Responsabilidades Políticas nº 1 de Madrid</i>
45	03/05/1940	Banco Central
46	08/05/1940	Registro de la Propiedad del Mediodía (Madrid)
47	31/05/1940	Administración de Rentas Públicas
48	14/06/1940	Administración de Propiedades. Contribución Territorial de Madrid
49	23/07/1940	Registro de la propiedad– Zona Norte

#### **Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao**

nº.	Fecha	Emisor
50	27/04/1940	Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Madrid
51	26/06/1940	Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao
52	26/06/1940	<i>Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao</i>
53	01/07/1940	<i>Chocolates Bilbaínos</i>
54	12/01/1940	The Anglo South American Bank
55	12/11/1940	Banco Urquijo Vascongado
56	12/11/1940	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Municipal de Bilbao
57	12/11/1940	Banco del Comercio
58	13/11/1940	Banco Cooperativo del Norte de España

- |    |            |   |
|----|------------|---|
| 59 | 13/11/1940 | Banco Hispano Americano   |
| 60 | 15/11/1940 | Banco Popular de los Previsores del Porvenir                    |
| 61 | 18/11/1940 | Banco Central– Sucursal de Bilbao                               |
| 62 | 23/11/1940 | Caja de Ahorros Vizcaína  |
| 63 | 21/11/1940 | Banco de Vizcaya  |
| 64 | 28/11/1940 | Banco de Bilbao   |
| 65 | 03/01/1942 | Juez Civil Especial de Responsabilidades<br>Políticas de Madrid |
| 66 | 29/01/1942 | Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas<br>de Madrid   |

**Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra**

- | <b>nº.</b> | <b>Fecha</b> | <b>Emisor</b>  |
|------------|--------------|--|
| 67         | 11/02/1942   | Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas<br>de Navarra         |
| 68         | 30/06/1942   | Juez Civil Especial de Responsabilidades<br>Políticas de San Sebastián |
| 69         | 01/06/1942   | Juez Civil Especial de Responsabilidades<br>Políticas de San Sebastián |

## LIBROS

Beatriz COMELLA. Ernestina de Champourcin, del exilio a Dios. (Pág. 209)

SANTA TERESA BENEDICTA DE LA CRUZ (EDITH STEIN). Obras completas. Tomo I: Escritos autobiográficos y Cartas. (Pág. 211)